

16

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chaparral (Tol.), siete (7) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Ejecutivo de alimentos, 73 168 31 84 001 2021-00059 00

Encontrándose la anterior demanda ejecutiva de alimentos para resolver sobre su admisión, observa éste funcionario que no es posible acceder a ello, por la siguiente razón:

1.- Lo solicitado en las pretensiones 2, 3, 4 y 5, no se ajusta a lo pactado por las partes en la conciliación extrajudicial celebrada ante el Defensor de Familia del I.C.B.F de este municipio, el día 28 de mayo de 2019 (según copia del acta que se aporta), y que hoy en día se presenta como título ejecutivo base de la acción. Mírese que allí se formulan pretensiones que nada tienen que ver con alimentos pactados a favor del menor de edad Martin Rodríguez Varón. Y, no se puede perder de vista, que el objeto del proceso ejecutivo, no es otro, que hacer efectivo el pago de los alimentos incumplidos.

Por lo anterior, se estima necesario que la demandante, reformule sus pretensiones, con el fin de ordenar el mandamiento de pago a favor de su hijo y en contra de su demandado, por obligaciones no cumplidas conforme a lo comprometido en la conciliación.

Así las cosas, nos encontramos frente a la causal 1 del artículo 90 del C.G.P., para inadmitir la demanda, lo que así se dispondrá, concediéndose el término legal para su subsanación, so pena de ser rechazada.

Por lo anterior, no se hará pronunciamiento alguno en cuanto a la medida cautelar solicitada en la demanda.

Así las cosas, el Juzgado:

RESUELVE:

1. - Inadmitir la demanda citada en virtud a los motivos aquí esgrimidos.
- 2.- Conceder el término antes dicho para que se subsane la demanda en cuanto a los defectos anotados. So pena de ser Rechazada.
- 3.- No se hace pronunciamiento alguno en cuanto a la medida cautelar solicitada en escrito separado, por lo aquí cuestionado.
- 4.- Téngase a la señora Hasbleydy Caterine Varón Méndez, como parte en este asunto, quien obra en nombre y representación del menor arriba citado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



JORGE ENRIQUE MANJARRES LOMBANA

Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Chaparral, Tol.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 262, hoy 04-08-2016 (C.G.P., art. 295).

WILLIAM LAMPREA LUGO
Secretario